



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III Resolución Procedimiento

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° E-1050/18/INCAA, la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual es la responsable del control de oficio del cumplimiento de las disposiciones del Calendario Tentativo de Estrenos En atención a que la normativa vigente establece que el cumplimiento de las disposiciones del Calendario Tentativo de Estrenos se realiza en diferentes períodos, se define el siguiente procedimiento:

1. Se verificará que las distribuidoras que suban ofertas de estrenos durante un trimestre calendario, en tiempo y forma, estén debidamente inscriptas en el Registro de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
2. Se verificará que las películas ofrecidas hayan sido incluidas en cuota de pantalla, de conformidad con la información suministradas por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
3. Efectuar los cambios de fechas que hayan sido consensuados por Distribuidores y Productores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1077/12/INCAA.
4. Se podrá autorizar a subir la oferta de películas con el plazo vencido cuando el distribuidor informe por correo electrónico y acompañando la captura de pantalla, que el incumplimiento se debió a un problema técnico con la aplicación atribuible al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.
5. En los casos en que los exhibidores no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 1077/12/INCAA, se procederá a notificar la infracción incurrida, conforme lo establece el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/1972 t.o. 2017), otorgándole el plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo que estime, según dispone el mencionado Reglamento.
6. Si la empresa exhibidora hubiera informado en tiempo y forma, a través del correo electrónico y acompañando la captura de pantalla, que el incumplimiento se debió a un problema técnico con la aplicación atribuible al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se autorizará a subir la información con el plazo vencido.
7. En el caso en que el exhibidor no hubiera subido la información referida a la disponibilidad de pantallas por causas no atribuibles al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se deberá iniciar un

expediente electrónico, indicando el código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/1995.

8. Deberá publicar, en los plazos establecidos en la normativa, el Calendario Tentativo de Estrenos en el Boletín Oficial

9. Deberá verificar que los días lunes los exhibidores suban las salas y funciones asignadas a cada estreno.

10. Deberá verificar que el material publicitario entregado por los distribuidores en los diferentes complejos, e informado en la aplicación correspondiente, sea exhibido en los períodos establecidos en la Resolución N° 1077/12/INCAA.